ACUERDO N°333

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA APLICACIÓN DE LA PRUEBA DIAGNÓSTICA PARA LA MEDICIÓN DEL DESEMPEÑO EN LAS COMPETENCIAS GENÉRICAS

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA,

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 69 garantiza la autonomía Universitaria, estableciendo que las universidades pueden darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que la Ley 30 de 1992 en su Artículo 28, establece que, bajo el principio de autonomía Universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia, y de conformidad con la presente ley, las universidades gozan del derecho a darse y modificar sus estatutos [...]".

Que la prueba Saber Pro está fundada en la Ley 1324 de 2009 y reglamentada mediante Decreto 3963 de 14 de octubre de 2009, como un instrumento estandarizado para la evaluación externa de la calidad de la Educación Superior.

Que los Decretos Reglamentarios 3963 del 14 de octubre de 2009 y 4216 del 30 de octubre de 2009, establecieron el Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior, SABER PRO, como un requisito obligatorio adicional para la obtención del título profesional a partir del 14 de octubre de 2009.

Que el Acuerdo 02 de 2020, del Consejo Nacional de Educación Superior CESU, por el cual se actualiza el modelo de acreditación en alta calidad, en su artículo 24, literal e), establece que se debe contar con estrategias que permitan evidenciar el análisis del valor agregado del programa académico y el aporte relativo de la institución, según lo defina el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES o la entidad competente, y las evidencias de su incorporación en las acciones de mejoramiento.

Que la Resolución 000020 del 11 de enero de 2023, por medio de la cual se renueva la Acreditación Institucional en Alta Calidad a la Universidad de Córdoba con lugar de desarrollo en Montería, recomienda implementar el mayor número de estrategias curriculares que contribuyan al desarrollo de las competencias transversales de los estudiantes, de forma que a través de rigurosos y distintos momentos de medición, puedan demostrar que su condición académica de egreso es superior a la condición académica de ingreso, dado que los resultados en las pruebas Saber Pro son ampliamente susceptibles de ser mejorados.

Que el Consejo Académico, en sesión del día 7 del mes de noviembre del año 2024, aprobó la Metodología para la Medición del Desempeño en las Competencias Genéricas.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto el Consejo Académico

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. Reglamentar la aplicación de la prueba diagnóstica para la medición del desempeño en las competencias genéricas a todos los estudiantes de la institución, como una estrategia de análisis del valor agregado en los programas académicos.

ARTÍCULO SEGUNDO. La prueba diagnóstica se aplicará a todos los estudiantes de la Institución, en dos momentos durante su carrera:

- Primer momento: una vez aprobado el 15% de los créditos académicos totales para obtener el título de su programa.
- Segundo momento: una vez aprobado el 50% de los créditos académicos totales para obtener el título de su programa.

PARÁGRAFO: La presente norma se aplicará a todos los estudiantes que se encuentren en proceso de formación en el momento de su entrada en vigor, así como aquellos que inicien su proceso de formación con posterioridad, y es de carácter obligatoria.

ARTÍCULO TERCERO. La aplicación de la prueba diagnóstica estará a cargo de la Vicerrectoría Académica, con el apoyo del CINTIA, la Dirección de Planeación y Desarrollo, la Oficina de Admisiones, Registro y Control, y los programas académicos, y se

realizará conforme a lo establecido en la Metodología para la Medición del Desempeño en las Competencias Genéricas ODOC-002.

ARTÍCULO CUARTO. Los estudiantes que sean citados y no cumplan con la presentación de la prueba diagnóstica, no podrán renovar matrícula en el semestre académico siguiente a la fecha de la realización del examen.

ARTÍCULO QUINTO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Montería, a los 21 días del mes de noviembre de 2024.

OSCAR ARISMENDY MARTINEZ
Presidente (e)

CELY FIGUEROA BANDA
Secretaria

Proyectó: YIRA RESTAN NARVAEZ
Revisó: OSCAR ARISMENDY MARTÍNEZ, Vicerrector Académico
Revisó: CELI FIGUEROA BANDA, Secretaria General